



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN, LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS

1. Objeto

Esta convocatoria tiene por objeto y finalidad fijar los criterios para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la conservación, la rehabilitación, la mejora de la accesibilidad y de la eficiencia energética en edificios de viviendas ubicados en el término municipal de Mollet del Vallès, para el ejercicio 2026, tal y como se describe en el artículo 1 de las Bases Reguladoras Específicas.

2. Bases Reguladoras Específicas y diario oficial donde se han publicado

Por acuerdo del Pleno de fecha 23 de marzo de 2026, se aprobaron las Bases Reguladoras Específicas para el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación, la mejora de la accesibilidad y de la eficiencia energética en edificios de viviendas para el año 2026, las cuales se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) en fecha 12 de mayo de 2026, así como también en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB), de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Solicitantes

Pueden ser personas solicitantes de las ayudas a las que hace referencia esta convocatoria, las comunidades de propietarios, los copropietarios de edificios de viviendas o las personas físicas propietarias únicas de edificios de viviendas, que promuevan las actuaciones objeto de subvención y que reúnan las características y requisitos establecidos en los artículos 3, 7 y 8 de las Bases Específicas Reguladoras. Quedan expresamente excluidas las sociedades mercantiles y, en general, las personas jurídicas con ánimo de lucro, así como cualquier entidad que tenga como finalidad la distribución de beneficios entre socios o partícipes.

Los requisitos descritos se acreditarán en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo 15 de las Bases Específicas Reguladoras.

4. Líneas de actuación

Línea 1 – Proyecto o memoria técnica de rehabilitación.

Línea 2.1 – Fomento de la rehabilitación y de la eficiencia energética: Actuaciones sobre instalaciones generales.

Línea 2.2 – Fomento de la rehabilitación y de la eficiencia energética: Actuaciones sobre la estructura y la envolvente.

Línea 3 – Adecuación en materia de accesibilidad de los edificios plurifamiliares de viviendas.

Línea 4 – Ejecución de medidas cautelares y de urgencia.



5. Periodo de ejecución

Las actuaciones objeto de subvención tendrán que haberse iniciado a partir del 1 de enero de 2025 y haberse finalizado antes del 30 de septiembre de 2026.

6. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de 60 días naturales desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB).

Las solicitudes se deberán presentar y formalizar de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14 de las Bases Específicas Reguladoras.

7. Cuantía

El presupuesto máximo inicial que se destinará para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será de 65.000 € y se imputará a la aplicación presupuestaria F2 1726 78900 del presupuesto municipal del año 2026.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

8. Ampliación de crédito

De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras específicas y en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta cuantía podrá ser ampliada, sin necesidad de una nueva convocatoria, mediante resolución del órgano competente, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente derivado de una ampliación o generación de crédito, una incorporación de crédito, o cualquier otra modificación presupuestaria admisible conforme a la normativa vigente.

La efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias anteriormente mencionadas y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria que corresponda, en un momento anterior a la resolución.

La eventual ampliación de crédito será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

9. Régimen de compatibilidades

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las Bases Específicas Reguladoras y en el artículo 9 de las Bases Reguladoras Generales de Subvenciones, esta subvención es compatible con la obtención de cualquier otra ayuda otorgada por otras administraciones públicas o entes públicos o privados destinada a financiar exactamente la misma actuación.

10. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

De acuerdo con el artículo 17 de las Bases Específicas Reguladoras por las que se rige esta convocatoria, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrollará a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.



El órgano instructor será el/la Jefe/a del Servicio de Transición Energética y Ciclo del Agua, o la denominación orgánica que corresponda de acuerdo con la estructura municipal vigente.

El órgano colegiado será la Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: El/la concejal/a delegado/a competente por razón de la materia, o la persona que le sustituya.
- Vocal 1: Un/a técnico/a del ámbito de Transición Energética y Ciclo del Agua, distinto/a del órgano instructor, con voz y voto.
- Vocal 2: Un/a técnico/a del ámbito de Transición Energética y Ciclo del Agua, distinto/a del órgano instructor, con voz y voto.
- Secretaría: El/la secretario/a de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue, que ejercerá la secretaría de la Comisión, con las funciones de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano, con voz y sin voto.

Los miembros titulares de la Comisión podrán ser sustituidos, en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada, por los miembros suplentes que se designen en la resolución de constitución o en el acto de convocatoria de la sesión.

El órgano instructor podrá asistir a las sesiones de la Comisión de Valoración, cuando sea requerido, para exponer el informe de valoración o aclarar aspectos técnicos del expediente, con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración podrá ser asistida por personal técnico de apoyo, que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión examinará la valoración efectuada por el órgano instructor y, en su caso, propondrá las enmiendas oportunas. Su actuación se formalizará en un acta, que incorporará el dictamen sobre el resultado de la valoración efectuada.

En todo aquello no previsto en esta convocatoria, el funcionamiento de la Comisión se regirá por la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y, supletoriamente, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De acuerdo con el artículo 18 de las Bases Específicas Reguladoras, el órgano responsable de la resolución del procedimiento para la concesión de las subvenciones será la Alcaldía o aquel que se determine de acuerdo con la normativa sobre delegaciones de competencias de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mollet del Vallès.

11. Procedimiento de resolución, modificación y notificación de la resolución

Los medios de resolución y notificación de la resolución se detallan en el artículo 18 de las Bases Específicas Reguladoras y en el artículo 23 de las Bases Reguladoras Generales de Subvenciones, donde se determina que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de tres meses, a contar desde el día siguiente a la



finalización del plazo de presentación de solicitudes establecida en el artículo 6 de la presente convocatoria.

Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución se describen en el artículo 20 de las Bases Específicas Reguladoras.

12. Recursos contra la resolución

La resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

13. Criterios de valoración por el otorgamiento de la subvención

Las subvenciones se concederán en régimen de libre concurrencia competitiva, es decir, el procedimiento mediante el cual se realiza una comparación entre las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en el artículo 16 de las Bases Específicas Reguladoras, para adjudicar con el límite fijado en la presente convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una puntuación más alta, en aplicación de los mencionados criterios.

Así, según el artículo 16: los criterios de valoración a aplicar son los siguientes:

Para las solicitudes que se presenten en la Línea 1, Línea 2.1, Línea 2.2, Línea 3, Línea 4:	
- Para los edificios o viviendas de edificios de viviendas terminados antes del año 1975:	20 puntos
- Para los edificios o viviendas de edificios de viviendas terminados entre los años 1975 y 1985:	15 puntos
- Para los edificios o viviendas de edificios de viviendas terminados entre los años 1986 y 1995:	5 puntos
- Para edificios construidos después de 1995:	0 puntos

Para las solicitudes que se presenten en la Línea 1, Línea 2.1, Línea 2.2, Línea 3, Línea 4:	
- Edificios plurifamiliares con más de 25 viviendas:	10 puntos
- Edificios plurifamiliares de entre 16 y 25 viviendas:	8 puntos
- Edificios plurifamiliares de entre 6 y 15 viviendas:	5 puntos
- Edificios plurifamiliares de hasta 5 viviendas:	2 puntos

Para las solicitudes que se presenten en la Línea 1, Línea 2.1, Línea 2.2:	
- En caso de actuaciones sobre la envolvente que comporten una mejora de la eficiencia energética (reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración).	10 puntos



- En caso de actuaciones para resolver patologías graves o muy graves que consten en la IITE vigente del edificio en el momento de la solicitud de la subvención, dado que comportan un riesgo para la seguridad y la salubridad de las personas.	5 puntos
---	----------

Para las solicitudes que se presenten en la Línea 3, de subvenciones para la mejora de la accesibilidad en edificios de viviendas, si en el edificio viven en el momento de la solicitud personas de 70 años o más, o con grado de discapacidad reconocido (igual o superior al 33 %) o grado de dependencia reconocido.	2 puntos por cada persona que cumpla esta condición, con un máximo de 10 puntos
--	---

Para las solicitudes que se presenten en la Línea 3, de subvenciones para la mejora de la accesibilidad en edificios de viviendas, si se trata de primeras instalaciones de ascensores.	5 puntos
---	----------

Para las solicitudes que se presenten en la Línea 4:	
- En caso de adopción de medidas de carácter urgente y cautelar para intervenir sobre deficiencias calificadas como muy graves en el IITE vigente del edificio en el momento de la solicitud de la subvención.	10 puntos
- En caso de adopción de medidas de carácter urgente y cautelar para intervenir sobre deficiencias calificadas como graves en el IITE vigente del edificio en el momento de la solicitud de la subvención.	5 puntos

Se tomará el número de viviendas del edificio consignado en la Sede electrónica del Catastro dentro de la categoría residencial, es decir, no se considerarán viviendas las referencias catastrales con categoría comercial, almacenes/estacionamientos u otras.

Para resolver situaciones de igualdad en la puntuación final, se seguirá lo establecido en el artículo 16 y se tendrán en cuenta para su priorización los siguientes criterios, aplicados sucesivamente:

1. Antigüedad del edificio, priorizando el que disponga del año de construcción más antiguo.
2. Si el empate persiste, número de viviendas del edificio, priorizando el que tenga un número más elevado de viviendas.
3. Si todavía se mantiene el empate, orden cronológico de registro de la solicitud, priorizando la presentada con anterioridad.

14. Pago de la subvención

El pago de la subvención se efectuará de acuerdo con lo descrito en el artículo 23 de las Bases Específicas Reguladoras y el artículo 36 de las Bases Reguladoras Generales de Subvenciones.

Estas subvenciones no contemplan la posibilidad de conceder pagos a cuenta o anticipos.



15. Plazo y forma de justificación

El plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada, seguirá lo descrito en el artículo 21 y 22 de las Bases Específicas Reguladoras.

La persona solicitante deberá presentar la documentación justificativa antes del plazo límite de ejecución, es decir, como máximo hasta el día 30 de septiembre de 2026, inclusive.

Si la actuación ya está finalizada en el momento de la solicitud, la justificación podrá presentarse conjuntamente con esta.

Si la documentación justificativa requerida no se aportase o presentase deficiencias que no se hubieran subsanado dentro del plazo máximo, se procederá a la desestimación de la solicitud.